

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LO SOLICITADO POR EL APODERADO GENERAL DEL MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA REPUBLICANA DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS A MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 154 - DISTRITO GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-

Asunción, 30 de octubre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 1859 de fecha 16/10/2019 presentado por el Abog. Guido Croce Ortíz, Apoderado General del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el referido expediente, el recurrente "... viene a solicitar al TEP el reconocimiento del expediente identificado por la carpeta N° 722, ... el mismo corresponde al listado de candidatos miembros titulares y suplentes para el cargo de Presidente y miembros de la Seccional N° 154, del Distrito Gral. Elizardo Aquino, Departamento de San Pedro... La mencionada carpeta N° 722 corresponde al expediente identificado por el N° 1.649, ingresado en tiempo y forma, el 01 de octubre de 2019. ... "- (sic).

Que, corresponde en primer lugar, traer a la vista el Expediente N° 1649 de fecha 01/10/2019, instrumento por el que el Apoderado General del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana solicitó la inscripción de candidaturas a miembros suplentes de la Comisión Seccional N° 124 del Distrito General Aquino, Departamento San Pedro. Acompañó la lista de candidatos a miembros suplentes con la aceptación de candidaturas de 24 personas, con la fotocopia de la cédula de identidad. Se constata que no se presentó ningún pedido de inscripción de candidatos a miembros titulares y tampoco acompañó documentación alguna al respecto.

Que, de las constancias obrantes en el Expediente N° 1859 de fecha 16/10/2019, surge con meridiana claridad que la pretensión del Abog. Guido Croce Ortíz, Apoderado General del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana, es inscribir las candidaturas luego de vencido el plazo por 15 días, intenta prorrogar hasta el 16 de octubre el plazo que le venció el 1 de octubre, tratando de zafar de lo dispuesto en el numeral 2.18, Inscripción de candidatas: Hasta las 13:00 horas del 1 de octubre de 2019, obrante en la Resolución N° 424 de fecha 9 de setiembre de 2019 del Tribunal Electoral Partidario.

Que, el inciso a) del Artículo 109 del Estatuto Partidario establece: "Las corrientes de opinión que pugnaren para la elección en una Comisión Seccional, presentarán una lista completa de candidatos al Delegado del Tribunal Electoral, con la cantidad de Miembros Titulares y Suplentes que será establecida por el Tribunal Electoral Partidario".

Que, el Artículo 32 del Código Electoral establece cuanto sigue: "La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político..."

Sebastián González Estrán
Presidente

Santiago Brizuela Echeverry
Miembro Titular - TEP

Dr. Amando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Arterio Castillo
Miembro TEP

Egon Echeortellado
Miembro - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LO SOLICITADO POR EL APODERADO GENERAL DEL MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA REPUBLICANA DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS A MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 154 - DISTRITO GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-

Asunción, 30 de octubre de 2019.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 635/95, que reglamenta la Justicia Electoral, los plazos procesales son perentorios e improrrogables. No habrá ampliación en razón de la distancia; en concordancia con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, que en Artículo 103 preceptúa: "Principio de preclusión. Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de partes. ...".

Que, es norma de este Tribunal Electoral Partidario respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley 834 - Código Electoral, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral, el Estatuto de la Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado y el Reglamento Electoral Partidario, instrumentos legales que nos compelen a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las mismas, y teniendo en cuenta que el pedido realizado por el Apoderado General del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana, de inscribir las precandidaturas fuera del plazo fijado en el Cronograma aprobado por este Tribunal Electoral Partidario, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por su notoria improcedencia.

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, -

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **NO HACER** lugar a lo solicitado en el Expediente N° 1859 de fecha 16/10/2019 por el Apoderado General del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana de inscribir precandidaturas a Miembros Titulares de la Comisión Seccional N° 154 - Distrito General Elizardo Aquino, Departamento de San Pedro, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Sebastian González Insfran
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

T. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

T. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

